



Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/74/2019**, promovido por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA** [REDACTED], contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de propietaria de la negociación denominada [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE CUERNAVACA, MORELOS, ARQUITECTO [REDACTED] DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA y [REDACTED] QUIEN SE OSTENTO COMO INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA, de quienes reclama la nulidad de "a).- *El ilegal citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, emitido por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,...* B).- *La ilegal orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, signada por el ciudadano Arquitecto [REDACTED] en su carácter de Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que fue*

*ejecutada con fecha quince de marzo del dos mil diecinueve... C).- Todas las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo número 0216/2019 instaurado en contra de la negociación denominada [REDACTED]..” (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto, **se concedió** la suspensión solicitada únicamente para efecto de que no se ejecutara el cobro del crédito fiscal derivado del acta de infracción de Transporte Público y Privado folio 0004592, hasta en tanto se emitiera la presente sentencia.*

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED], en su carácter de INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECREATARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que



señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se declara precluido el derecho de la actora para realizar manifestación alguna con relación los escritos de contestación de demanda formulados por las autoridades responsables, en diverso auto de esa misma fecha se ordena abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**4.-** Por auto de doce de julio de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no ofrece prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; asimismo, se tiene a las demandadas ofertando pruebas de su parte; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**5.-** Es así que el veintidós de agosto del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas en el presente juicio formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la parte actora en el presente juicio no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de

lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, los actos reclamados se hicieron consistir en

**a).- El citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, emitido por [REDACTED] en su carácter de Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**b).- La orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, signada por [REDACTED] en su carácter de Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**c).- Todas las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo número 0216/2019**, instaurado en conta de la negociación denominada [REDACTED]

Sin embargo, no se tiene como acto reclamado **las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo número 0216/2019**, toda vez que el procedimiento; de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, es el conjunto de normas jurídicas que establecen las formas que deberán seguirse a efecto de que la autoridad emisora de un acto administrativo nulifique,



confirme, revoque o modifique, el acto impugnado; y el mismo se compone de todas las constancias que lo integran y en todo caso, al entrar al análisis del fondo del asunto este Tribunal analizará las violaciones procedimentales que haya alegado como agravios la parte enjuiciante.

**III.-** La existencia de **a).- El citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, emitido por [REDACTED] en su carácter de Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quedó acreditada con la copia certificada que del mismo fue presentado por las autoridades demandadas.

La existencia de **b).- La orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, signada por [REDACTED] en su carácter de Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quedó acreditada con la copia certificada que del mismo fue presentado por las autoridades demandadas.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 91-93)

Desprendiéndose de la primera que el catorce de marzo del dos mil diecinueve, [REDACTED] en su carácter de Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite citatorio al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Lerdo de Tejada Sin número colonia Centro, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que le espere el día quince de marzo del mismo año a las quince horas para atender una diligencia de carácter administrativo.

Por su parte, de la segunda de las mencionadas se tiene que el catorce de marzo del dos mil diecinueve, el Director de Inspección de Obra adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite orden de suspensión al propietario, representante legal y/o responsable del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, por no contar con Licencia de Uso de Suelo para restaurante-bar, concediéndole tres días hábiles para que se presente en la referida Subsecretaria a realizar las acciones tendientes a su regularización.

**IV.-** Las autoridades demandadas al comparecer al juicio, en sus respectivos escritos de contestación de demanda, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establecen que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente *cuando de las constancias se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado consistente en el **citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE



DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no emitieron el citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Igualmente, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado consistente en la **orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS e



INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS e INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA

ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no emitieron la **orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede **es sobreseer el presente juicio** respecto de la **orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS e INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como ya fue señalado, las autoridades demandadas DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS e INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,



MORELOS, al comparecer al juicio, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establecen que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente *cuando de las constancias se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente*, respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia señalada en la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*, toda vez que tal circunstancia será analizada al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Es **infundada** la causal de improcedencia señalada en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente*, cuando la existencia de los actos reclamados quedo establecida en el considerando III que antecede.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado y suficiente para declarar la nulidad de la orden de suspensión impugnada**, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, del contenido de la misma, no se desprende que la autoridad demandada DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, haya fundado y motivado debidamente su competencia, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal.

En efecto, una vez analizada la orden de suspensión con folio 0216/2019 impugnada, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 120 fracción XIV del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, 3 fracciones IV, V y VI, 55, 302 al 308 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, 5 fracción XIII, 38 fracciones VIII y XI, 68, 69, 130, 133, 134 y 141 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos y 5 fracción III inciso c), 211 y 212 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que establecen:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**

**Artículo 168.-** En todo el Estado se dará entera fe y crédito a los actos y procedimientos de las autoridades municipales en asuntos de su competencia.

**Artículo 169.-** Los actos administrativos de las autoridades municipales se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos y a la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos. Los actos que se dicten, ordenen o ejecuten en contravención a los ordenamientos mencionados o no queden comprendidos en sus prevenciones, son nulos de pleno derecho.

**Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos**

**ARTÍCULO 120.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

...  
XIV.- Realizar inspecciones o verificaciones, así como calificar e imponer las sanciones a los particulares, por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

**Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos**

**Artículo 3.-** DE LAS FACULTADES. Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Secretaría la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, además de las atribuciones y facultades siguientes:

...



IV.- Inspeccionar todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten, estén en proceso o terminadas a efecto de verificar que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;

V.- Practicar inspecciones para conocer el uso o destino que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción;

VI.- Ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos previstos en el presente Reglamento, así como imponer las sanciones o multas por infracciones a que se haga acreedor el propietario o poseedor...

**Artículo \*55.- DEL DICTAMEN DE USO DEL SUELO.** Antes de la Solicitud de Licencia de Construcción, el propietario, poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo que emita la Secretaría, de acuerdo al PDUCCP, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Cuernavaca, cuando se trate de:

I.- USOS DIVERSOS:

- 1.- División, subdivisión o fusión de predios;
- 2.- Cambios de uso o usos mixtos;
- 3.- Vivienda;
- 4.- Fraccionamientos;
- 5.- Condominios;
- 6.- Conjuntos habitacionales;
- 7.- Oficinas de Gobierno y particulares;
- 8.- Almacenamiento y abasto, en sus diferentes tipos, tales como: depósitos de gas y combustible, depósitos de explosivos, centrales de abasto, mercados, rastros y otros;
- 9.- Tiendas de autoservicio;
- 10.- Locales comerciales;
- 11.- Baños públicos y balnearios; 12.- Consultorios, clínicas y hospitales;
- 13.- Edificaciones para la educación en sus diferentes niveles; 14.- Instalaciones religiosas;
- 15.- Centros deportivos y recreativos;
- 16.- Restaurantes, hoteles y moteles y restaurante-bar;
- 17.- Agencias funerarias y cementerios;
- 18.- Centrales y terminales de transporte de pasajeros y de carga;
- 19.- Estacionamientos públicos;
- 20.- Ferreterías y similares;
- 21.- Discotecas;
- 22.- Bancos;
- 23.- Auditorios;
- 24.- Estaciones de radio con auditorio;
- 25.- Industrias;
- 26.- Edificaciones para las telecomunicaciones;
- 27.- Edificios mayores de tres pisos;
- 28.- Estaciones de servicio para gasolineras; y
- 29.- Todos aquellos usos que por sus características impacten a la estructura e imagen urbana de la Ciudad y de la zona en que se pretendan ubicar.

...  
III.- EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO: Se expedirá una vez que se determine procedente el Proyecto propuesto, la Secretaría emitirá por escrito previo análisis y pago de derechos respectivo, la aprobación del Uso del Suelo (Dictamen), el cual incluirá las condicionantes que requiera el Proyecto por su magnitud, estructura, imagen o impacto urbano o social...

**Artículo 302.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN.** La Secretaría ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y supervisión que correspondan dentro del Municipio de Cuernavaca de conformidad

con lo previsto con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 303.- OBJETO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, así como con las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 304.- INSPECTORES DE OBRAS PÚBLICAS.** La Secretaría contará con un cuerpo de Inspectores que supervisarán periódicamente las obras en proceso, las construcciones terminadas y aquellas que sean insalubres, molestas y peligrosas, para que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, mediante orden de inspección fundada y motivada.

**Artículo 305.- IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR.** Éste deberá portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario, Director Responsable de la Obra, Corresponsable o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Titular de la Secretaría, conteniendo la fotografía del Inspector; debiéndose permitir la introducción de éste a los predios, construcciones o lugares de que se trate. En caso de violación a las Leyes y Reglamentos vigentes, el Inspector entregará al visitado Acta de Inspección haciendo constar en la misma, sus observaciones, las que servirán de base para que la Secretaría imponga las sanciones que procedan.

**Artículo 306.- TESTIGOS.** Al inicio de la visita, el Inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio Inspector.

**Artículo 307.- LEVANTAMIENTO DE ACTA.** De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas foliadas en que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se atendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El Acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su rebeldía por el Inspector quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. Se dejará al interesado copia legible de dicha Acta. En caso de que el responsable de la obra, en el momento de la inspección, se niegue a firmar o recibir el Acta, el Inspector asentará razón en la misma, dejándola fijada en un lugar visible de la construcción, instalación o servicio; en ambos casos se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos dentro del término que se conceda para tal efecto.

**Artículo 308.- FIRMA DEL LIBRO DE BITÁCORA.** Al término de la diligencia y de conformidad con el Artículo 46 Fracción IV del presente Reglamento, los Inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

**Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos**

**ARTÍCULO \*5o.-** Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3ªS/74/2019**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables. Son fines del Municipio:

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

**ARTÍCULO 38.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Fracción XI de la Constitución Política del Estado:

...  
VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable...

**ARTÍCULO 68.-** El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

**ARTÍCULO 69.-** Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO \*130.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía
- XIX.- Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento.

**ARTÍCULO \*133.** - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV.- Clausura;
- V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción; VI.- Demolición de construcciones; y
- VII.- Arresto hasta por 36 horas;
- VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad

**ARTÍCULO 134.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor; y
- c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 141.-** Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

### **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos**

**Artículo \*5.** Son autoridades con atribuciones para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, y que ejercerán conforme lo establecen las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su legislación, reglamentos y la presente Ley, las siguientes:

- III. De la instancia municipal:



c) La unidad administrativa o dependencia de la administración pública municipal con competencia en la materia.

**Artículo \*211.** El Secretario de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Obras Públicas del Estado y los Presidentes Municipales podrán tomar las medidas de seguridad que sean necesarias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios cambio de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan la Ley y sus Reglamentos, así como los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, y esto sea exigido por los residentes del área que resulte directamente afectada.

**Artículo 212.** Para los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata de las obras que se estuvieren ejecutando y en su caso la demolición de las mismas;
- II. La clausura de predios e instalaciones en las que se lleven a cabo acciones de división, fraccionamiento o venta ilegal de lotes;
- III. La demolición de la obra o construcción de que se trate;
- IV. La posesión inmediata de las obras de urbanización e instalaciones de uso común, que permitan la continuidad de la prestación de los servicios públicos, y
- V. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Desprendiéndose de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que los actos administrativos de las autoridades municipales se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos y a la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos y en caso contrario, serán nulos de pleno derecho.

Por su parte, de los preceptos transcritos del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, se tiene que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá realizar inspecciones e imponer las sanciones a los particulares, por infracciones cometidas a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia.

De igual manera de los dispositivos legales transcritos del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprende la facultad de las autoridades municipales de inspeccionar todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten, estén en proceso o terminadas, practicar inspecciones, ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos previstos en el citado Reglamento; que antes de la solicitud de Licencia de Construcción, el propietario,

poseedor o arrendatario de un predio o inmueble, deberá obtener el Dictamen de Uso del Suelo, cuando se trate de 1.- División, subdivisión o fusión de predios; 2.- Cambios de uso o usos mixtos; 3.- Vivienda; 4.- Fraccionamientos; 5.- Condominios; 6.- Conjuntos habitacionales; 7.- Oficinas de Gobierno y particulares; 8.- Almacenamiento y abasto, en sus diferentes tipos, tales como: depósitos de gas y combustible, depósitos de explosivos, centrales de abasto, mercados, rastros y otros; 9.- Tiendas de autoservicio; 10.- Locales comerciales; 11.- Baños públicos y balnearios; 12.- Consultorios, clínicas y hospitales; 13.- Edificaciones para la educación en sus diferentes niveles; 14.- Instalaciones religiosas; 15.- Centros deportivos y recreativos; 16.- Restaurantes, hoteles y moteles y restaurante-bar; 17.- Agencias funerarias y cementerios; 18.- Centrales y terminales de transporte de pasajeros y de carga; 19.- Estacionamientos públicos; 20.- Ferreterías y similares; 21.- Discotecas; 22.- Bancos; 23.- Auditorios; 24.- Estaciones de radio con auditorio; 25.- Industrias; 26.- Edificaciones para las telecomunicaciones; 27.- Edificios mayores de tres pisos; 28.- Estaciones de servicio para gasolineras; establece su facultad de realizar visitas de inspección para verificar que las edificaciones, instalaciones y servicios de las obras en construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con el Proyecto autorizado, por lo que contarán con un cuerpo de Inspectores que supervisarán periódicamente las obras en proceso, las construcciones terminadas, servidores públicos que deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario, Director Responsable de la Obra, Corresponsable o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar, así como la designación de testigos y las formalidades a observarse al realizar las actas de inspección

Por su parte, de los numerales relativos al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se tiene que es una atribución del Ayuntamiento Municipal el expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción, el realizar las acciones necesarias para conservar las calles, parques, jardines y áreas



recreativas vigilando el adecuado uso de los espacios físicos, señalando en veintinueve fracciones, las infracciones a las normas en materia de servicios públicos, las sanciones y su clasificación y la facultad de la autoridad municipal para girar citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el Bando

Finalmente, de las disposiciones señaladas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se desprende que tal ordenamiento podrá ser aplicado en el ámbito municipal por la dependencia de la administración pública municipal con competencia en la materia, pudiendo tomar las medidas de seguridad necesarias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios cambio de uso o destino del suelo de inmuebles que contravengan la Ley y sus Reglamentos, señalándose como medidas de seguridad la suspensión, clausura y demolición.

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, **no se desprende la fundamentación que otorgue de manera específica competencia al DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para emitir la orden de suspensión impugnada**, dirigida al propietario, representante legal y/o responsable del inmueble ubicado en [REDACTED] en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, **por no contar con Licencia de Uso de Suelo para restaurante-bar**, por lo que se transgrede en perjuicio de la quejosa, la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Ciertamente, una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado; por lo primero se entiende que **ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso** y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, **siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo.

En este contexto, tratándose de actos de molestia correspondía a la autoridad demandada cumplir de manera exacta con los extremos previstos por el precepto constitucional ya aludido; por tanto, al momento de expedir orden de suspensión impugnada el responsable estaba obligado a señalar en forma precisa **el precepto legal y fracción, aplicables al caso**, razones por las que la orden de suspensión impugnada no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal arriba citado, y por **tanto resulta ilegal**.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al emitir la orden de suspensión identificada con el folio 0216/2019 el catorce de marzo de dos mil diecinueve, dirigida al propietario, representante legal y/o responsable del inmueble ubicado en [REDACTED], en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, **por no contar con Licencia de Uso de Suelo para restaurante-bar**, toda vez que al expedirla no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, de la Reglamentación municipal, que le otorgue la competencia para tales efectos, su actuar deviene ilegal.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

**NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA.**

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó**, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de

una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.<sup>1</sup>

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana de la orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, signada por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Siendo innecesario pronunciarse respecto de las razones de impugnación esgrimidas en contra del **citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, emitido por [REDACTED] en su carácter de Inspector de la Dirección de Inspección de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al haberse decretado la nulidad lisa y llana del documento que le da origen.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del

---

<sup>1</sup> No. Registro: 172,182, **Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época**, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287  
Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.  
Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.



Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente juicio respecto del **citatorio sin número de folio de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, todos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Se **sobresee** el presente juicio respecto de la **orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve**, reclamada a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS e INSPECTOR ADSCRITO A LA DIECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente.

**CUARTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** de la orden de suspensión de folio número 0216/2019, de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, signada por [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado



Licenciado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

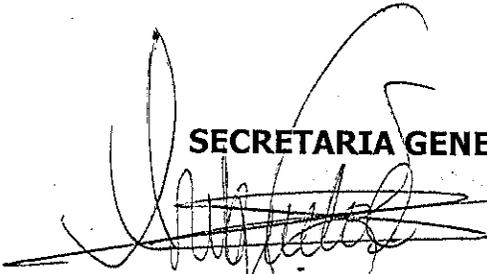
**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/74/2019, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA JARDÍN CUERNAVACA, contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.